

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.



#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 283.

*Por el Gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me comunica con fecha 17 de este mes la orden que sigue.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de esta provincia lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del Reino de las esposiciones que han dirigido á este Ministerio el Inspector general de la Milicia nacional del Reino y los Comandantes de los cuerpos de esta Corte y de Gerona pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continuan prestando los Milicianos nacionales, se les conceda la continuacion del goze de usar armas, cazar y pescar, que la D. putacion provincial de Madrid autorizada como las demas del Reino por Real orden de 3 de Setiembre de 1836 les declaró en 25 de Octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho Sr. del expediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores los Milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad publica, no pudo calcularse ni comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A. que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de

Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que él les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan en los presupuestos sucesivos, se faciliten gratis á los Milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones, armados y montados, si son de caballeria, las licencias de uso de armas, caza y pesca, disponiendo al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que debenguen derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este Ministerio; pero observándose estrictamente en su expedicion y uso las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> Para obtener estas licencias los Milicianos que las soliciten deberán presentar en el Gobierno politico certificacion del capitán de su compañía que garantice la persona bajo su responsabilidad legitimándola con la filiacion del interesado al margen, y asegurando hallarse armado, y montado, si es de caballeria. Este documento será legalizado por el mayor del cuerpo y autorizados con el V.º B.º del comandante. En los pueblos donde no resida la plana mayor corresponderá esta autorizacion al Alcalde constitucional. 2.<sup>a</sup> Las certificaciones quedarán archivadas en el Gobierno politico, y en virtud de ellas se espedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al capitán para que rehabilite su garantia, certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado, en su caso, en la compañía de su cargo. La firma del capitán en la primera rehabilitacion será legalizada por el mayor, y V.º B.º del comandante: en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia las rehabilitaciones ó refrendos deberán ser autorizados por el Alcalde constitu-